

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, ocho de junio de dos mil veinte.

Proveyendo a folio 1 “ingreso recurso”:

A lo principal:

Visto:

Atendido el mérito de los antecedentes, estimando esta Corte que en el recurso en análisis no se denuncia ilegalidad o arbitrariedad alguna, por cuanto en el mismo libelo se reconoce que entre la última denegación y la rendición de los exámenes ante el Municipio no han transcurrido los seis meses que el artículo 16 de la Ley del Tránsito prevé y visto lo dispuesto en el numeral 2 del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema, se declara inadmisibile el recurso de protección interpuesto.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Al primer otrosí: por acompañados.

Al segundo otrosí: téngase presente.

NºProtección-18731-2020.



Pronunciado por la Sala de Cuenta de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Raul Eduardo Mera M., Maria Del Rosario Lavin V. y Abogada Integrante Pamela Viviana Prado L. Valparaiso, ocho de junio de dos mil veinte.

En Valparaiso, a ocho de junio de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>